



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-02088-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el término para adelantar la respectiva indagación preliminar en el asunto de marras, con ocasión a los hechos puestos en conocimiento por el señor OCTAVIO JAIR CASTAÑO GÓMEZ, y habiéndose cumplido con el objeto del mismo, en el cual se indican hechos que podrían ser constitutivos de falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la supuesta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora **VIANNEY JOYA HERNÁNDEZ**, en su condición de **FISCAL SECCIONAL DE CALI - COORDINADORA DE LA UNIDAD CAIVAS**, con el fin de esclarecer su conducta, los hechos denunciados, y las circunstancias en que se dio la conducta denunciada, consistente en haber desplegado conductas que podrían ser constitutivas de acoso laboral, en los términos de la Ley 1010 de 2006, en contra del señor OCTAVIO JAIR CASTAÑO GÓMEZ, en su condición de Asistente de Fiscal II, conductas con las que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **VIANNEY JOYA HERNÁNDEZ**, en su condición de **FISCAL SECCIONAL DE CALI - COORDINADORA DE LA UNIDAD CAIVAS** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítense a la Dirección Administrativa Financiera de la Fiscalía – Oficina de Talento Humano, se sirva certificar la calidad la doctora **VIANNEY JOYA HERNÁNDEZ**, en su condición de **FISCAL SECCIONAL DE CALI - COORDINADORA DE LA UNIDAD CAIVAS**, al igual que la última dirección que, para efectos de notificaciones, registren en la hoja de vida.

Así mismo se allegue copia de la hoja de vida del señor **OCTAVIO JAIR CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16793692 de Cali.

- 4.- Escuchar en ampliación de queja al señor **CASTAÑO GÓMEZ**, para lo cual se señala el **LUNES, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**



(2021) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.)

Diligencia que se desarrollará a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, de lo que se enterará a los demás intervinientes para que, si es su deseo, se sirvan asistir a la misma.

5.- Notifíquese esta decisión a la disciplinada través de la direcciones electrónicas que reporte para tal finalidad, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de apertura de investigación disciplinaria; se le informará el derecho que le asiste a intervenir en la misma, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

6.- En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

7.- Escuchar en versión libre y espontánea a la doctora JOYA HERNÁNDEZ, para lo cual se señala el **LUNES, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**.

Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

8.- Notifíquese de la presente decisión al Representante del Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO**